



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-
Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 658

Sevilla - Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Imposición de Servidumbre
Demandantes: Ángel Alberto Peláez Restrepo
Jorge Enrique Peláez Restrepo
Nancy Peláez Restrepo y
Margarita Peláez Restrepo
Demandada: Beatriz Peláez Restrepo
Radicado: 2019-00207-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre la solicitud de medida cautelar con carácter de innominada, la cual peticiona la parte actora a través de su procurador judicial, el Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El agente judicial que obra para la representación del extremo activo de la relación procesal, persigue que, se emita una orden judicial dirigida a las autoridades de policía, para que preste el acompañamiento del caso a los propietarios y poseedores de los fundos aledaños al de la señora Beatriz Peláez Restrepo, en consideración a que, ésta no les permite el ingreso a los mismos, ya que se suscitan divergencias de tipo personal, además de este pleito pendiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con la naturaleza de esta acción y a las vicisitudes que se desarrollan a partir de la diligencia de inspección judicial, tenemos que, el debate en este asunto se establece sobre los derechos o no que, tienen los demandantes y unos presuntos poseedores que participan del proceso, para transitar por una **FRANJA**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO

DE TERRENO del predio de la demandada **BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO**, dado que, el alegato de los actores reseña que, siempre ha sido el camino común para acceso de las propiedades de su pertenencia, y sobre las cuales, detentan su posesión.

Sobre lo peticionado, esta instancia determina que, habilitar esa posibilidad de paso, previo a las resultas de la acción, podría agravar aún más las discordias entre los sujetos procesales, si bien no atender esta cautela con los efectos esperados, irrumpe de cierta manera el ingreso de los sujetos que se creen con derecho de transitar sobre algunos de los predios involucrados, cierto es también que, lo que, más se ajusta para la salud del proceso, es esperar el desenlace de la acción, pues será en ese momento que, se determine la orden de habilitar otro paso, o por el contrario se declare que, la ruta de tránsito corresponde a parte del predio de la demandada, con la imposición de la servidumbre; decisión que adopta este director procesal, con razonamiento en las apreciaciones que se formaron a partir de la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, pues si bien se encuentran la visualización de unos proyectos de construcción, por parte de los poseedores, no es menos cierto que, ninguna de las personas comparecientes tiene asentada su residencia en aquellos fundos, exceptuando a la demandada, quien ostenta una casa de habitación; en esa medida no se evidencia una urgencia para el ingreso a los predios que se inmiscuyen en este litigio.

De otro lado, desplegar personal de la Policía, para los fines predicados, sería tanto como asignar miembros de la fuerza pública, **de manera constante a cada uno de los sujetos que integra el extremo activo de la relación procesal**, supóngase que, uno de los sujetos considere que debe, quiere o pretende ingresar al predio varias veces al día, ello ameritaría una vigilancia desbordada por este tipo de autoridad, a efectos de evitar los enfrentamientos que, ya se han suscitado; bajo la presente consideración el decreto de la cautela arrogada con carácter de innominada, se torna un tanto excesiva, además de difícil de materializar, por tanto bajo un juicio de razonabilidad y necesidad, este Despacho prevé que, la misma no se compece de la circunstancialidad en que, se hayan los individuos respecto de los predios, así las cosas, no se accederá al decreto de la misma.

Por último, se hará un llamado respetuoso a la defensa de los sujetos demandantes, y demás intervinientes, para que, señale lo informado por el ente territorial o



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00260-00 - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-

Demandante: ANGEL ALBERTO PELAEZ RESTREPO Y OTROS. Vs Demandada: BEATRIZ PELAEZ RESTREPO
alleguen a este asunto la respuesta brindada, con relación a las vías de acceso de
que, gozan los bienes inmuebles que se relacionan con este litigio.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**-consistente en el acompañamiento por parte de miembros de la Policía, para los demandantes y poseedores, con ocasión de lograr el ingreso a los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **N° 382- 26502 / 382- 26511 / 382 – 26503 / 382- 26505 / 382- 26508 / 382- 26507**, de acuerdo con las reflexiones vertidas en el desarrollo de la presente decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR al abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, que adelante las diligencias del caso, para la consecución de la respuesta al derecho de petición¹ dirigido a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Sevilla, y el cual fuere radicado en tiempo del 01 de marzo del año 2020.

TERCERO: DESELE publicidad al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 658. Proceso No. 2019-00260-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 71 DEL 31 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Ver fl 305 del plenario.